

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

INFORME N° 289 / 2021 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021













POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD CONTROL EXTERNO

REF. N°: 62.796/2021 PTRA N° 5017/2021 REMITE INFORME FINAL

_ DE

AUDITORÍA QUE INDICA

RANCAGUA, 16 de septiembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°289, de 2021 debidamente aprobado, sobre auditoría a otorgamiento de permisos de extracción de áridos en cauces de ríos y/o pozos lastreros ubicados en inmuebles fiscales y/o particulares y por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público asociados a la mentada extracción, en la Municipalidad de Doñihue.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE <u>DOÑIHUE</u>

DISTRIBUCIÓN

- Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.
- Unidad Jurídica de esta Sede Regional.
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General.

Firmado electrónicamente por:						
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ					
Cargo	go Contralora Regional					
Fecha firma	16/09/2021					
Código validación	QrojRWA8B					
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos					





CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD CONTROL EXTERNO

REF. N°: 62.796/2021 PTRA N° 5017/2021 REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA

ACCITION ACCITACION

RANCAGUA, 16 de septiembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°289, de 2021 debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretaria del concejo y ministra de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA SECRETARIA MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE DOÑIHUE

Firmado electrónicamente por:						
Nombre ROCIO ORTIZ PEREZ						
Cargo Contralora Regional						
Fecha firma	a firma 16/09/2021					
Código validación QrojRWChq						
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos					





CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD CONTROL EXTERNO

REF. N°: 62.796/2021 PTRA N° 5017/2021 REMITE INFORME FINAL DE

AUDITORÍA QUE INDICA

RANCAGUA, 16 de septiembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°289, de 2021 debidamente aprobado, sobre auditoría a otorgamiento de permisos de extracción de áridos en cauces de ríos y/o pozos lastreros ubicados en inmuebles fiscales y/o particulares y por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público asociados a la mentada extracción, en la Municipalidad de Doñihue.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE DOÑIHUE

Firmado electrónicamente por:						
Nombre ROCIO ORTIZ PEREZ						
Cargo	Cargo Contralora Regional					
Fecha firma 16/09/2021						
Código validación	QrojRWALS					
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos					





INDICE

RE:	SUMEN EJECUTIVO	3
AN ⁻	TECEDENTES GENERALES	6
ОВ	JETIVO 1	10
ME	TODOLOGÍA1	11
UN	IIVERSO Y MUESTRA1	11
RE	SULTADO DE LA AUDITORÍA1	12
l.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	12
	 Sobre ausencia de manuales de procedimientos de arqueos de caja y fondos fijos y de procedimiento para la extracción de áridos. Debilidades de control en relación a la revisión de conciliaciones bancarias. Sobre omisión en la realización de arqueo de caja municipal. Sobre emisión de cheque al portador. Sobre póliza de fidelidad funcionaria. Falta de código de ética y conducta del personal municipal. Sobre resguardo del registro documental de las autorizaciones de extracción de áridos en la comuna. Sobre el control de los procesos asociados a la extracción de áridos 17 Sobre inexistencia de reglamento de estructura orgánica. Sobre procedencia legal de los áridos en los contratos de obras municipales. Falta de la Ordenanza Municipal de Permisos y/o Concesiones para la Extracción de Áridos. 	13 14 15 15 16 17 3.
II.	1. Sobre designación de funcionario encargado del proceso de fiscalización	ie 22 23 24



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 128 de la Ley G	parte del DOM, de convenios de pago acogidos al General de Urbanismo y Construcciones, aprobada za de ley N°458, del Ministerio de Vivienda y	
•		3
	l en pago por concepto de extracción de áridos 27	_
	de cuotas fuera del periodo autorizado por la DOH.	
Diferencias detec	tadas en el total de los derechos municipales por	
		3
Falta de respaldo	del encargado de las extracciones de áridos 29	9
•	dos fuera del período autorizado por la DOH 31	
	en los decretos alcaldicios de tramitar otro proyecto	
	azo de la visación establecido por ella	
	consignar cobro por ocupación de bien nacional de	,
	ıza municipal 33	
	n los volúmenes extraídos34	
	nes bancarias35	
Falta de informe t	técnico emitido por la Dirección de Obras 39	9
	enta contable utilizada	
III. EXAMEN DE CUENTAS	S	41
1. Incumplimientos	en el pago de cuotas pactadas en los convenios 41	1
CONCLUSIONES	42	2
ANEXO N°1: VOLÚMENES	AUTORIZADOS49	9
ANEXO N°2: FOTOGRAFÍA	AS)
ANEXO N°3	51	1
CUOTAS IMPAGAS DEL C	ONVENIO N°2, DE 201851	1
ANEXO N°4:	52	2
ESTADO DE OBSERVACIO	ONES DE INFORME FINAL N° 289, DE 2021 52	2



Resumen Ejecutivo Informe Final N°289, de 2021 Municipalidad de Doñihue.

Objetivo: Verificar que los procedimientos desarrollados por la Municipalidad de Doñihue en el otorgamiento de permisos de extracción de áridos en cauces de ríos y/o pozos lastreros ubicados en inmuebles fiscales y/o particulares y por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, asociados a la extracción, se hayan ceñido a las disposiciones normativas aplicables, verificando su ejecución en terreno.

Preguntas de la auditoría

- ¿Se da cumplimiento a los procesos de fiscalización regulados por la Dirección de Obras Hidráulicas -DOH-?
- ¿Cumple con las exigencias medioambientales exigidas por la DOH?
- ¿Cumple la entidad con realizar cobros por concepto de pagos de certificados y permisos, y de manera oportuna?

Principales resultados

- Se constató que la Municipalidad de Doñihue, no realizó la supervisión conforme a las instrucciones impartidas por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el ítem II, numerales 1 al 12, de las visaciones técnicas remitidas esa entidad edilicia, por medio de los Ord. Nos. 106 y 1.267, ambos de 2018, por medio de las cuales, esa DOH exigió seguir un listado de consideraciones, tales como: verificar que las faenas extractivas se realicen al interior de los polígonos que se circunscriben en las coordenadas UTM WGS 84 Huso 19 que allí se indican; que aquellas labores se ejecuten paralelas al eje del escurrimiento de las aguas, manteniendo continuidad y uniformidad; exigir el cumplimiento de las instrucciones respecto a los lugares de acopio del material de rechazo como de los escombros; controlar la profundidad de la extracción; y eventuales modificaciones a los proyectos de extracción, entre otros.
- Se corroboró que el mentado ente edilicio no veló por el control y/o fiscalización de las medidas medioambientales exigidas en los ítems III, de los oficios Ord. Nos 106 y 1.267, ambos de 2018, de la DOH, que exigía todas las medidas de seguridad en el transporte del material, desde la caja del río hasta las faenas de procesamiento o de ocupación del material extraído, con el fin de evitar derrames en las vías de circulación, manteniendo su carga cubierta conforme lo dispone la ley de tránsito y transporte pública y que la circulación del titular del proyecto debía ser realizada conforme el área indicada en el proyecto, entre otros.



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las materias relacionadas con la falta de fiscalización de las faenas constructivas y medio ambientales serán incluidas en el proceso sumarial que incoará esta Contraloría Regional, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas asociadas los hechos representados.

• Se detectaron incumplimientos en el ingreso de las cuotas pactadas en los convenios de pago N^{os.} 2 y 4, correspondientes a las autorizaciones de extracción de áridos otorgadas mediante los decretos alcaldicios N^{os} 233 y 1.905, ambos de 2018, los cuales se encontraban impagos, de acuerdo a lo registrado e informado en las correspondientes órdenes de ingresos municipales.

El monto no percibido por las cuotas impagas de ambos convenios totalizan \$40.190.838, monto que no considera las multas ni interesas establecidos en el numeral 2 de los respectivos decretos alcaldicios que los aprobaron y los reajustes obligados en los pertinentes clausulas 2° de los respectivos acuerdos, debiendo esa entidad acreditar, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el ingreso no percibido por ese concepto, demostrando dicha acción ante esta Sede Regional, con el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.

De igual forma, esta materia será incorporada en el proceso sumarial que esta Contraloría Regional incoará en la Municipalidad de Doñihue.



PTRA: N° 5017/2021 REF. N° 62.796/2021 INFORME FINAL N°289, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

RANCAGUA, 16 de septiembre de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de ingresos propios, en particular al proceso de otorgamiento de permisos y/o concesiones y cobro de derechos por concepto de extracción de áridos, en la Municipalidad de Doñihue, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2020. Adicionalmente, se practicó una revisión al ambiente de control interno a la época de la fiscalización y al área de finanzas.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista en la etapa de planificación de las auditorías a realizarse durante la presente anualidad y a los datos recopilados y analizados por la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional, en el contexto del impacto social y medioambiental que sobrelleva el proceso de extracción de áridos a nivel país, se advirtió la presencia de ciertos riesgos asociados a la materia, determinándose que la Municipalidad de Doñihue se encuentra dentro de las entidades relevantes para ser auditadas en el otorgamiento y cobro de derechos por permisos y/o concesiones por extracción de dicho material pétreo, conlleven o no la ocupación de un Bien Nacional de Uso Público -BNUP-.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N°11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles" y 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", específicamente, con las metas N°s 11.3 "De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los

A LA SEÑORA ROCÍO ORTIZ PÉREZ CONTRALORA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS PRESENTE



asentamientos humanos en todos los países", 11.4 "Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo" y 16.6 "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

ANTECEDENTES GENERALES

De conformidad con el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en una municipalidad, las que se organizan como corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Sus funciones y atribuciones serán ejercidas, conforme el artículo 15 del mismo texto legal, por el alcalde y el concejo municipal. Su organización interna dispondrá de una Secretaría Municipal y una Secretaría Comunal de Planificación, además de otras unidades encargadas del cumplimiento de funciones de prestación de servicios y de administración interna, obras municipales, finanzas y control, entre otras.

Asimismo, conforme su artículo 3°, a las municipalidades les corresponderá, en el ámbito de su territorio, como función privativa, aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respetivo.

Cabe añadir que el artículo 5° de dicha preceptiva establece que para el cumplimiento de sus funciones tendrán -entre otras atribuciones esenciales-, la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, la dictación de resoluciones obligatorias con carácter general o particular y el establecimiento de derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen.

No obstante las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, dicho articulado faculta a las entidades edilicias a colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de sus límites comunales.

A su turno, los incisos segundo y siguientes del artículo 8° prevé que a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

Así, podrán otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de



establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título, previa licitación pública, privada y/o contratación directa dependiendo de los montos involucrados.

Las resoluciones que adopten las entidades edilicias -para el adecuado desarrollo de sus funciones-, se denominaran ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, conforme lo dispone el artículo 12, del mentado texto orgánico.

Luego, el literal d) del artículo 13 del mismo cuerpo legal, dispone que el patrimonio de las municipalidades estará constituido, entre otros, por los derechos que cobren por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen.

A su vez, el artículo 36 de dicho ordenamiento reglamenta que los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que sean administrados por la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos.

Agrega dicha preceptiva, en el literal g), de su artículo 63, que, entre las atribuciones del alcalde, se encuentran las de otorgar, renovar y poner término a permisos municipales.

En tanto, los literales i) y j), del artículo 65, lo obliga a consultar al concejo, para la celebración de convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores a 500 UTM y para el otorgamiento, renovación y término de concesiones municipales.

En ese orden de ideas, los literales b), c) y g), del artículo 24 de la misma norma, prescriben en lo pertinente, que a la unidad encargada de obras municipales le corresponde fiscalizar las obras en uso, aplicar las normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización y en general aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna, entre otras funciones.

En tanto, de conformidad con los numerales 1, 4 y 7, letra b), del artículo 27, de la misma ley orgánica, a la unidad encargada de administración y finanzas le corresponderá estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingreso municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto y recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

En este orden de ideas, es menester agregar que las entidades edilicias se rigen por las normas sobre administración financiera del estado, como el decreto ley N°1.263, de 1975 y en lo que se refiere a materias presupuestarias se rigen por la citada ley N°18.695.



De igual modo, le son aplicables las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta sobre ejercicios contables.

En armonía con tales preceptos, los artículos 2° y 41 Nos y 4, del decreto ley Nos 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, regulan que entre los servicios, concesiones o permisos por los que las municipalidades están facultadas para cobrar derechos, -a través de la citada unidad financiera municipal-, se contemplan -entre otros-, la extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular y las instalaciones o construcciones en bienes nacionales de uso público.

Complementa el marco normativo su artículo 23, conforme al cual el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la misma ley sobre rentas municipales.

Añade, que quedarán gravadas con esa tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de los provenientes del respectivo fundo rústico, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades primarias, se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, kioscos o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen, y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo.

Por otra parte, a la unidad encargada del control le corresponderá representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 29 de la antedicha ley N°18.695.

En armonía con la materia tratada, la Municipalidad de Doñihue, aprobó mediante el decreto alcaldicio N°3.699, de 22 de septiembre de 2015, una modificación a su ordenanza sobre derechos, concesiones, permisos y servicios.

Enseguida y en otro orden de consideraciones, el artículo 11 de la ley N° 11.402, que "Dispone que las Obras de Defensa y Regularización de las Riberas y Cauces de los Ríos, Lagunas y Esteros que se Realicen con la Participación Fiscal, Solamente Podrán Ser Ejecutadas y Proyectadas por la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas", regula que la extracción de ripio y arena en los cauces de los



ríos y esteros deberá efectuarse con permiso de las municipalidades, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas -DGOP-, pudiendo dichas entidades edilicias cobrar los derechos o subsidios establecidos por las leyes.

Igualmente, reglamenta que dicha dirección general determinará las zonas prohibidas para la extracción de tales materiales de los cauces antedichos, fijándose a beneficio municipal multas por cada infracción que deberá aplicar el Juzgado de Policía Local Respectivo.

Ello en armonía con lo reglado en el literal I), del artículo 14, del decreto con fuerza de ley N°850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°15.840, de 1964 y del DFL N°206, de 1960, que dispone que el estudio, proyección, y construcción y conservación de las obras de defensa de terrenos y poblaciones contra crecidas de corrientes de agua y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 91 al 101 inclusive del mismo DFL y la supervigilancia, reglamentación y determinación de zonas prohibidas para la áridos, permiso extracción materiales cuyo corresponde municipalidades, previo informe de la Dirección General Obras Públicas.

Ahora bien, para una adecuada claridad del asunto en examen, resulta importante manifestar que las atribuciones que anteceden otorgadas a la DGOP, fueron delegadas mediante la resolución N°333, de 31 de octubre de 2000, de ese origen, a las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas, quienes entre sus funciones y obligaciones, deben supervigilar, reglamentar y determinar las zonas prohibidas para la extracción de materiales áridos, a fin de que las municipalidades decidan el otorgamiento de los permisos y concesiones de extracción correspondiente.

En iguales términos la referida dirección regional, deberá autorizar y vigilar las obras a que se refiere anteriormente, cuando se efectúen por cuenta exclusiva de otras entidades o particulares, con la finalidad de impedir perjuicios a terceros.

Para el cumplimiento de tales fines y con el propósito de contar con un procedimiento que regle los trabajos de extracción de áridos que se presenten a través de las municipalidades, para la obtención de la visación técnica respectiva, la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Libertador General Bernardo O´Higgins, aprobó mediante la resolución exenta N°1.371, de 2015, el procedimiento de extracción de áridos, versión junio de 2015.

Con todo y teniendo en consideración los aspectos medioambientales que rigen sobre la materia, el literal i) del artículo 10 y 11 bis, de la ley N°19.300, que Aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, obliga a la actividad o proyecto de extracción industrial de



áridos, turba o greda a someterse al sistema de evaluación ambiental, por ser aquella susceptible de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, prohibiéndose la fragmentación de los mismos con el objeto de -en lo que interesa- eludir el ingreso al mentado sistema.

Situación que en definitiva abordó, el decreto N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, aprobando el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, que reglamentó en su artículo 3°, letra i.5 y siguientes, los volúmenes de extracción a suponer para que aquellos proyectos o actividades, sean consideradas de dimensiones industriales y sean sometidos al referido sistema.

Por medio del oficio N° E120036, de 7 de julio de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Doñihue el preinforme de auditoria N° 289, de 2021, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 560, ingresado a esta Contraloría General el 18 de agosto de igual año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al macroproceso de ingresos propios, específicamente los provenientes del otorgamiento de permisos de extracción de áridos en cauces de ríos y/o pozos lastreros ubicados en inmuebles fiscales y/o particulares y por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público asociados a la mentada extracción, otorgados por la entidad edilicia entre el 1 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2020, verificando, por una parte, el cumplimiento del procedimiento para su otorgamiento y, por otra, el cumplimiento de la normativa aplicable y condiciones técnicas establecidas, atingente a los macroprocesos de finanzas, verificando la veracidad y fidelidad de las cuentas y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, el decreto ley N°1.263, de 1975, y si las transacciones se ajustan a lo establecido en el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre clasificaciones presupuestarias, y la normativa contable emitida por la Contraloría General.

De la misma forma se incluyeron en la revisión los ingresos no percibidos por cuotas impagas de los dos convenios en análisis.

Igualmente se efectuó un examen de cuentas a los ingresos percibidos por este concepto entre el 1 de enero de 2019 y 31 de agosto de 2020, con el objeto de constatar que se ajusten al principio de legalidad e integridad y se encuentren debidamente acreditados, revisión que para algunos casos abarcó períodos anteriores y posteriores, según su pertinencia.



Cabe indicar que la revisión tiene por finalidad constatar que los ingresos recaudados por las referidas autorizaciones se hayan percibido de conformidad con la legislación sobre la materia, verificando el correcto cálculo de los derechos municipales y el cumplimiento del procedimiento de la Dirección de Obras Municipales -en adelante DOM-, establecido en la normativa aplicable en la especie, así como en las ordenanzas que dicha entidad dictó sobre la materia.

A su vez, se procedió a evaluar el ambiente de control interno ejercido por la entidad en los procesos auditados al mes de agosto del año 2020.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N°1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336 y 54 del decreto ley N°1.263, de 1975.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en los criterios antes mencionados.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, desde el 2 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2020, la cantidad de autorizaciones otorgadas por la Municipalidad de Doñihue para la extracción de áridos ascendió a un total de 2 registros. La muestra fue seleccionada considerando la totalidad de ellas, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla, cabe señalar que lo efectivamente pagado asociado a dichas aprobaciones correspondió a un monto ascendente a \$12.169.367.



Tabla N°1: Universo y Muestra

1	N° EMPRESA		N° Y FECHA DECRETO ALCALDICIO	OFICIO ORD. DOH VI	VOLUMEN AUTORIZADO (M³)
	1	Áridos Santa Barbara Limitada	N°233, 16.01.2018	106, de 2018	14.941
	2	VCM Constructora Spa	N°1.905, 28.08.2018	1.267, de 2018	6.500 (*) 12.180 (**)

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron

las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Sobre ausencia de manuales de procedimientos de arqueos de cajas y fondos fijos y de procedimiento para la extracción de áridos.

Se verificó que la Municipalidad de Doñihue no cuenta con manuales de procedimientos y/o instructivos que describan las principales rutinas administrativas de los funcionarios respecto a materias relacionadas con arqueos de caja y/o fondos fijos, situación que fue confirmada por la Tesorera Municipal, lo que consta en acta de inspección en terreno del día 14 de abril de 2021.

^{(*):} Volumen autorizado por la Municipalidad de Doñihue.

^{(**):} Volumen autorizado por la DOH, en visación técnica remitida por oficio Ord. DOH VI N°1.267, de 2018.



A su vez, se constató que también carece de manuales de procedimientos sobre procesos claves de la Dirección de Obras Municipales, relacionadas con la autorización de extracción de áridos, de ocupación de bien nacional de uso público y de labores de fiscalización de tales autorizaciones, entre otros.

La situación descrita contraviene lo indicado en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que expone, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Asimismo, los numerales 46 y 47 de la anotada resolución, establecen que la documentación relativa a transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento, por último, esa documentación, debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

En su respuesta el municipio confirma lo observado, agregando que comenzarán a trabajar en manuales para los procesos de arqueos de caja y fondos fijos, y que esperan contar con ellos durante el presente año 2021.

A su vez, informa que se ha propuesto por la Dirección de Control un reglamento de extracción de áridos, el cual se encuentra en análisis por parte de la Dirección de Obras y la Unidad Jurídica con la finalidad de solicitar la aprobación del Concejo Comunal y con ello ponerlo en práctica durante la presente anualidad.

Dado que la efectividad de las medidas informadas se verificará en el futuro, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia remitir los señalados manuales como el aludido reglamento de extracción de áridos a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. Debilidades de control en relación a la revisión de conciliaciones bancarias.

Se constató que las conciliaciones bancarias de los meses de agosto y diciembre de 2020, correspondiente a la cuenta corriente N° Fondos Tesorería, las que fueron confeccionadas con fecha 2 de septiembre 2020 y 8 de enero de 2021, respectivamente, no se encuentran firmadas por la Tesorera Municipal, el Director de Administración y Finanzas y el Director de Control, instancias de



revisión y/o visación que se encuentran establecidas en el mismo documento, lo que evidencia la falta de aplicación del citado control.

Lo expuesto contraviene lo dispuesto en los numerales 57 y 58 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que señalas que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados.

Asimismo, su numeral 59 prevé que la asignación, revisión y aprobación del trabajo exige examinar sistemáticamente las labores de cada empleado y aprobarlo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de su avance.

En su respuesta, el municipio indica que se revisaron los documentos físicos de los meses mencionados, los que se encuentran firmados por los responsables.

Considerando que en esta oportunidad el municipio remitió las citadas conciliaciones bancarias con las respectivas firmas de revisión y/o visación, corresponde subsanar la presente observación.

3. Sobre omisión en la realización de arqueo de caja municipal.

Se advirtió que la Municipalidad de Doñihue no realizó arqueos a la caja municipal durante el periodo 2020, situación que fue confirmada por la Tesorera Municipal a través de acta de inspección en terreno el día 14 de abril de 2021.

Lo anterior no se ajusta a los numerales 38 y 39 de la señalada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones, y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, tarea que debe incluirse dentro de los métodos de procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

En su respuesta el municipio informa que se instruirá a los correspondientes departamentos, la necesidad de ajustarse a lo resuelto en la citada resolución, en lo relacionado con la vigilancia de los controles.

Considerando que el municipio ratifica lo observado, que se trata de una situación consolidada y que la medida informada corresponde a acciones de verificación futura, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo ajustarse a lo dispuesto sobre la materia en los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N°1.485, de 1996.



4. Sobre emisión de cheque al portador.

S	e verificó que el cheque N°	, de la
cuenta corriente bancaria N°	, asociado al decreto de pago	N°450
de fecha 7 de abril de 2021, emitido al pro	oveedor ,	por un
monto de \$256.650, fue emitido al portado	or.	

La situación advertida no se ajusta a lo dispuesto por este Organismo Contralor, mediante el oficio N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra b) del punto 3, sobre normas de control, que los cheques se girarán solo cuando medie un decreto de pago que así lo autorice y se extenderán nominativos, a favor de la respectiva persona señalada en el correspondiente decreto.

Además, lo anterior no se ajusta a los citados numerales 38 y 39 de la señalada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Sobre el particular, la autoridad expone, en lo que interesa, que la situación correspondió a un error puntual, ya que todos los cheques son emitidos en forma nominativa.

Considerando que la autoridad confirma en su respuesta lo advertido y que se trata de una situación consolidada, corresponde mantener la observación, debiendo, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en la letra b) del punto 3, del citado oficio N° 11.629, de 1982, de este origen.

5. Sobre póliza de fidelidad funcionaria.

Se advirtió que al 27 de abril de 2021, la funcionaria quien tiene a su cargo el fondo fijo "Caja Chica para el franqueo de correspondencia Juzgado de Policía Local", por un monto de \$200.000, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto N°4, de 2021, no posee póliza de fidelidad funcionaria registrada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que mantiene esta Contraloría General de la República.

Lo indicado trasgrede lo previsto en el artículo 68 de la citada ley N° 10.336, que dispone que "todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones".

Asimismo, el artículo 56 del decreto ley N° 1.263, de 1975, establece que los cargos cuya función consista en la administración y/o custodia de bienes o dineros del Estado deberán estar debidamente identificados en la organización de los servicios y los funcionarios que los ejerzan estarán en la obligación de rendir caución individual o colectiva,



en la forma y condiciones que establezca la Contraloría General de la República.

Al respecto, el municipio indica en su respuesta que la correspondiente póliza de fidelidad funcionaria se encuentra en trámite, adjuntando la propuesta de fianza y el oficio ordinario N° 474, de fecha 20 de julio de 2021, mediante el cual remite el formulario de fidelidad funcionaria valores fiscales a esta Contraloría Regional.

Considerando que el municipio procedió a regularizar la situación observada, corresponde subsanarla.

Falta de código de ética y conducta del personal municipal.

La entidad edilicia no cuenta con un código de ética y conducta, lo que fue confirmado por el Director de Control mediante oficio N°04/0321, de 19 de marzo de 2021.

Lo indicado no se ajusta al numeral 29 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, en cuanto que los directivos y el personal bajo su mando deben preservar y hacer prueba de una integridad personal y profesional y de sus valores éticos, poseer un nivel de competencia que les permita desempeñar eficaz y eficientemente su labor y demostrar una comprensión suficiente de los controles internos para cumplir con éxito su misión.

Tampoco se aviene a lo establecido en el numeral 30 de la misma resolución, que, en lo que interesa, señala la conveniencia de recordar periódicamente las obligaciones del personal por medio de un código de conducta redactado por la dirección.

En su contestación la Municipalidad de Doñihue manifestó que se contactó con la Coordinación Ejecutiva de la Alianza Anticorrupción -UNCAC-, quienes, en conjunto con otras entidades y programas, brindan ayuda a las entidades municipales apoyando la formación y planificación del trabajo, otorgando orientaciones técnicas, realizando seguimientos y monitoreos a las actividades para la implementación de los códigos de ética y conducta, agregando que, en un corto plazo, formará parte de esa coordinación, lo anterior bajo la suscripción de un convenio de colaboración.

Atendido lo argumentado por la entidad auditada, dado a que no se aportan los antecedentes que permitan desvirtuar el asunto planteado, y en circunstancias de que las medidas adoptadas tendrán un efecto en el futuro, se mantiene la observación formulada, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que den cuenta del avance en las acciones efectuadas tendientes a dar una solución a la situación objetada.



7. Sobre resguardo del registro documental de las autorizaciones de extracción de áridos en la comuna.

Se verificó que la DOM no cuenta con un registro documental seguro que permita resguardar el ingreso y permanencia de los expedientes autorizados, cuya documentación es archivada en una de las dependencias de un profesional de la misma unidad municipal, cuya entrada no cuenta con un acceso restringido, quedando liberado a cualquier funcionario municipal.

Lo indicado transgrede letra f) de los numerales 61, 62, y 63 "Acceso a los registros y responsabilidad ante los mismos" de la referida resolución exenta N°1.485, de 1996, que previene que el acceso a los recursos y registros de la entidad debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuenta de la custodia o utilización de los mismos.

Respecto de lo observado, la Municipalidad de Doñihue argumentó que lo expuesto será resuelto una vez autorizado el reglamento de extracción de áridos, que a la data de la presente respuesta se encuentra en análisis por parte de la DOM y la unidad de Asesoría Jurídica.

Dado que la municipalidad no acreditó la corrección de lo formulado y que las acciones enunciadas serán adoptadas en el futuro, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia remitir los antecedentes del avance en las acciones adoptadas tendientes a dar una solución a la situación objetada, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

8. Sobre el control de los procesos asociados a la extracción de áridos.

Se observaron deficiencias en el control de los procesos asociados a la contratación, fiscalización y cobro de los contratos de concesión de extracción de áridos, detectándose inconsistencias en la información y cobro, errores en la recaudación e incerteza de los volúmenes extraídos y falta de realización de procesos, que se dan a conocer en el cuerpo de este informe y que dan cuenta de una falta en la supervisión de los mismos, contraviniendo los numerales 57, 58, 59 y 60 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, sobre la existencia de una supervisión competente que permita garantizar el logro de los objetivos del control interno, examinando y aprobando el trabajo encomendado.

En tal sentido, la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal, exige indicar las funciones y las responsabilidades atribuidas a cada funcionario, examinándosele sistemáticamente su trabajo, en la medida que sea necesario. Debiéndose



aprobar el trabajo en los puntos críticos del desarrollo asegurándose un avance según lo previsto, consiguiéndose como resultado el control apropiado de sus actividades, incluyendo la observancia de los procedimientos, y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de errores, los malentendidos y las practicas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones.

Igualmente y en armonía con lo expuesto, las acciones adoptadas por la entidad no se ajustan a lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la misma resolución, dado que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas administrativas pertinentes ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación que contradiga los principios de economía, eficiencia y eficacia y como aquella vigilancia asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, por lo que debe ser considerada entre los métodos y procedimientos de la entidad.

El municipio señaló que resolverá lo expuesto con la aprobación del reglamento de extracción de áridos. Precisa que instruirá a la DOM, efectuar una mayor vigilancia de los procesos indicados en el informe, con la finalidad de poder resguardar los bienes nacionales de uso público, como también aplicar con rigurosidad las normas de control interno aprobadas por la indicada resolución exenta N° 1.485, de 1996, respecto del trabajo que les corresponde realizar a los directivos municipales, en cuanto a la vigilancia de las operaciones y la adopción de medidas de corrección cuando correspondan.

Dado que el municipio reconoció la falta advertida, y que informa medidas de futura implementación, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo adoptar las acciones administrativas, técnicas y legales en la supervisión de los procesos asociados a la contratación, fiscalización y cobro de las autorizaciones de extracción de áridos.

9. Sobre inexistencia de reglamento de estructura orgánica.

Se advirtió que la Municipalidad de Doñihue carece de un organigrama y de un reglamento de estructura orgánica interna, lo que infringe el numeral 1 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, en cuanto a contar con un instrumento de gestión que le permita proporcionar una garantía razonable respecto al cumplimiento de los objetivos establecidos por la dirección, siendo su director el responsable de asegurar el establecimiento de una estructura de control interno, su revisión y actualización de manera tal de mantener su eficacia.

Tal desatención no se aviene con lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, que señalan que las decisiones escritas que adopte



la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, esto es, decisiones formales emitidas por los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, decisiones que deben materializarse en un documento por escrito y tal como lo ha manifestado este Órgano Contralor en su dictamen N°10.449, de 2011, debe aprobarse a través de decreto alcaldicio.

Todo en concordancia con el artículo 12 de la ley N°18.695, que dispone que las resoluciones adoptadas por las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, en dicho contexto, la misma disposición precisa que los reglamentos municipales serán normas generales de carácter obligatorio y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad.

En su respuesta la municipalidad señaló que acordó su nueva planta municipal en el año 2019, que contiene las modificaciones a la estructura municipal, con su organigrama aprobadas por la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, publicada en el diario oficial el 16 de febrero de igual año.

Agrega que adjunta las publicaciones, el organigrama y los respectivos actos administrativos.

Por último, señala que acoge las sugerencias remitidas por esta Entidad de Control, con la finalidad de aplicar con mayor detalle sus normas de control interno, mejorando así sus procesos internos.

Si bien el municipio adjuntó a su respuesta un organigrama, no acreditó la existencia del reglamento de su estructura orgánica interna, por lo que se mantiene la observación, debiendo en el futuro adoptar las medidas con la finalidad de contar con dicho reglamento.

10. Sobre procedencia legal de los áridos en los contratos de obras municipales.

Se verificó que la Municipalidad no cuenta con procedimientos de control, que le permitan asegurar la procedencia legal de los áridos empleados -en la totalidad de las obras que ejecuta- en su calidad de unidad técnica, inobservancia que contraviene los numerales 38 y 43 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, que obliga a los directivos a vigilar continuamente sus operaciones, adoptando inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, debiendo las estructura de control interno y todas las transacciones y hechos significativos estar claramente documentadas y disponibles para su verificación.



El municipio manifestó que mejorará sus procesos, una vez aprobado el reglamento de extracción de áridos, no obstante ello, precisó que instruirá a las direcciones municipales, realizar las acciones que permitan determinar el origen de los áridos que se utilizan en las obras, conforme a las normas de control interno del Organismo Contralor.

En consideración a que la situación detectada fue aceptada por el municipio, adoptando medidas que tendrán efecto futuro, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia remitir los antecedentes del avance en las acciones adoptadas tendientes a dar una solución a la situación objetada, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

11. Falta de la Ordenanza Municipal de Permisos y/o Concesiones para la Extracción de Áridos.

Se corroboró que la entidad edilicia, carece de una ordenanza municipal que regule el procedimiento de extracción de áridos, situación que no se ajusta a lo previsto en el numeral 44, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo referido a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, procedimientos y de todos los aspectos pertinentes a las transacciones y hechos significativos.

A su vez, lo expuesto no se ajusta a lo previsto en el artículo 5° de la aludida ley N°18.695, que establece que para el cumplimiento de sus funciones tendrán -entre otras atribuciones esenciales-, la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, la dictación de resoluciones obligatorias con carácter general o particular y el establecimiento de derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen. Así como las atribuciones consagradas en el literal d), del mismo artículo, que le confiere -para el cumplimiento de sus funciones- la potestad de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular, las que de acuerdo a lo reglado en el artículo 12, del mismo texto orgánico se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

Precisa dicho precepto -en lo que interesa-, que las primeras, serán normas generales, de carácter obligatorio aplicables a la comunidad, pudiendo en ellas establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

Por último, cabe hacer presente que los artículos 41, Nºs 3 y 4, y 42 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, regulan que entre los servicios, concesiones o permisos por los que las municipalidades están facultadas para cobrar derechos, los cuales



contemplan la extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular, continua señalando que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.

Sobre la materia, la municipalidad esgrimió que cuenta con una ordenanza sobre derechos, concesiones y servicios, aprobada por decreto alcaldicio N° 3.699, de 2015, a través de la cual normó la forma y monto de los derechos municipales, entre los cuales se encuentra regulado en el artículo 9°, de derechos varios, el cobro del 5% de la UTM, por concepto de extracción de áridos por m³.

Añade que, igualmente se analizará la observación expuesta, se actualizará la ordenanza de cobro municipal y se estudiará la elaboración del reglamento de extracción de áridos que además establecerá cobros que modificarán la mentada ordenanza.

En consideración a que los argumentos aportados no tratan la materia observada, por cuanto no se refiere a un instrumento que regule el procedimiento de extracción de áridos, se mantiene la observación, debiendo ese municipio adoptar las medidas con la finalidad de elaborar la ordenanza municipal de permisos y/o concesiones para la extracción de áridos.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del examen practicado a los procesos de extracción de áridos se determinaron las siguientes situaciones:

1. Sobre designación de funcionario encargado del proceso de fiscalización.

La Municipalidad de Doñihue no designó al funcionario encargado del proceso de extracción de áridos, cuya individualización fuera requerida en el numeral 5.2, del Procedimiento de Extracción de Áridos, aprobado mediante la resolución exenta DOH VI N°1.371, de 2015, que le confiere atribuciones de revisión y fiscalización como contraparte técnica del proceso.

Con ello, se ha omitido formalizar la voluntad de la autoridad, mediante decreto alcaldicio, en los términos previstos en el artículo 12, incisos primero y cuarto, de la ley N° 18.695, además de lo dispuesto en el artículo 3° de la mencionada ley N°19.880.

En su respuesta la Municipalidad de Doñihue arguyó que el proceso de extracción de áridos en la comuna no es recurrente, situación que ha incidido en el escaso ingreso de solicitudes de



permisos para tales efectos, razón por la cual esa entidad no vio la necesidad de contar con un reglamento interno, que ordenara el proceso.

Añade que existe un desconocimiento de su parte, en lo relativo al proceso regulado mediante la resolución exenta DOH VI N°1.371, de 2015. Reitera que realizará el reglamento de extracción de áridos, que le permitirá ordenar, organizar y controlar el proceso revisado.

Complementa su argumento, indicando que designó, mediante acto administrativo a un funcionario de la DOM, para que realice labores administrativas y de inspección en el mentado proceso.

Dado que lo obrado por el municipio data de acciones posteriores a la fiscalización, se mantiene la observación, en el futuro, ese ente edilicio deberá designar en la oportunidad que corresponda, mediante el respectivo acto administrativo, al funcionario encargado del referido proceso.

2. Inconsistencias en los plazos otorgados por las administraciones que intervienen en el proceso.

Se constató que los plazos otorgados por la Entidad Municipal, en la totalidad de los decretos alcaldicios que autorizan las extracciones de áridos en la comuna, superan los otorgados por la DOH, en su visación técnica.

En efecto, mediante el decreto alcaldicio N°233, de 26 de enero de 2018, la Municipalidad de Doñihue autorizó a la empresa Áridos Santa Barbara Limitada a extraer 14.941 m³, material desde el río Cachapoal, hasta el mes de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento del volumen a extraer, fecha que no se condice con la autorizada por la DOH a través del oficio Ord. N°106, de 16 enero de 2018, que determinó el vencimiento de la visación técnica para 11 de julio de 2018, dejando expresa constancia que ello no era prorrogable.

En similares términos, dicha entidad edilicia autorizó a través del decreto alcaldicio N°1.905, de 28 de agosto de 2018, a la empresa VCM Constructora Spa., a la extracción de 6.500 m³ de material hasta julio de 2019 o hasta el agotamiento del volumen a extraer, en tanto, el oficio Ord. N°1.267, de 23 de julio de 2018, de la DOH, autorizó dichos trabajos por un período de seis meses, debiendo haberse fijado el término el 28 de febrero de 2019.

Ahora bien, considerando que el primer pago de la empresa por tal concepto ocurrió en el mes de agosto de 2018, se desprende que el término de las faenas debía haber ocurrido en febrero de 2019, cuatro meses antes del término autorizado por la Municipalidad.



Lo expuesto precedentemente, contravino además la condición dispuesta el numeral 5.8 del Procedimiento de Extracción de Áridos, reglado por esa Dirección Regional, mediante la resolución DOH VI N°1.371, de 2015, que esgrime que la Municipalidad aprobará o rechazará la ejecución de tales faenas, avalando tal decisión en el informe técnico de esa DOH, informe que además obligan a la entidad a someterse estrictamente a los antecedentes aprobados.

Sobre la materia observada, la municipalidad ratificó el reproche formulado, indicando que se encuentra en proceso de validación del reglamento de extracción de áridos por parte de las unidades municipales de obras y jurídico, documento que se expondrá al concejo municipal, para su autorización y puesta en marcha en el año en curso.

Aclara que regularizará el tiempo de explotación de las empresas, notificando al Juzgado de Policía Local, iniciando un proceso de normalización de los convenios de cobro y orden del tiempo de explotación por parte de las empresas. Asegura que, en caso de obligatoriedad de las empresas en regularizar su trabajo con un nuevo proceso de autorización de extracción, decretará el cierre de las faenas.

En razón que la respuesta del municipio trata de acciones de futura implementación y que no aclara las situaciones objetadas, se mantiene la observación, por lo que deberá en el futuro, velar para autorizar sus procesos en concordancia con los plazos otorgados por la DOH.

3. Incumplimiento en la entrega de información a la DOH.

Sobre el particular se confirmó -en la totalidad de los contratos revisados, la falta de remisión a la DOH, del inicio de los trabajos asociados al proyecto de extracción, en los términos establecidos en el numeral 5.8, del Procedimiento de Extracción de Áridos, aprobados por la antedicha resolución exenta DOH VI N°1.371, de 2015, que obligaba a la municipalidad a remitir una carta a esa dirección regional, informando de aquello y de los decretos alcaldicios en caso de aprobación.

Igualmente, los párrafos segundos e ítems V, de los oficios Ord. DOH. Nos. 106 y 1.267, ambos de 2018, le exigían a la Municipalidad informar la decisión de aprobación o rechazo de las faenas visadas técnicamente en los respectivos oficios, remitiendo en caso de aprobación la correspondiente autorización.

A mayor abundamiento la visación técnica remitida por la DOH, a la Municipalidad de Doñihue mediante el oficio Ord. N°106, de 15 de enero de 2018, que dio origen al decreto alcaldicio N°233, del mismo año, condicionó al ente edilicio, en su ítem I., de "Antecedentes Generales" a informar en un plazo de 30 días corridos contados desde la fecha del mismo, la data de inicio de las faenas de extracción de áridos, a través de un



documento ingresado a la oficina de partes de esa oficina regional, señalando expresamente que en caso contrario la visación otorgada sería revocada.

Al respecto, el ente edilicio expresó que designó un inspector para la realización de las labores administrativas y de control en el proceso de extracción, manteniendo la respectiva comunicación con la DOH, situación que será abordada en el reglamento de extracción de áridos en proceso de confección.

Dada la confirmación de la falta y que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo en adelante la municipalidad entregar en la oportunidad requerida la información de que trata el reproche.

- 4. Inexistencia de fiscalización a las faenas de extracción y a las medidas medio ambientales.
- a) Sobre faenas de extracción.

Conforme la instrucción de supervisión impartida por la DOH, en el ítem II, numerales 1 al 12, de las visaciones técnicas remitidas a la Municipalidad de Doñihue, por medio de los Ord. Nos 106 y 1.267, ambos de 2018, esa Dirección Regional le exigió seguir un listado de consideraciones, tales como: verificar que las faenas extractivas se realicen al interior de los polígonos que se circunscriben en las coordenadas UTM WGS 84 Huso 19 que allí se indican; que aquellas labores se ejecuten paralelas al eje del escurrimiento de las aguas, manteniendo continuidad y uniformidad; exigir el cumplimiento de las instrucciones respecto a los lugares de acopio del material de rechazo como de los escombros; controlar la profundidad de la extracción; y eventuales modificaciones a los proyectos de extracción, entre otros.

Ahora bien cabe recordar que en caso de un eventual incumplimiento a lo allí indicado, facultaba a la municipalidad a ordenar la paralización inmediata de las faenas y/o la aplicación de sanciones según sea el caso, como también a la revocación de la visación técnica por parte de esa Dirección Regional.

Así, no consta que esa Entidad Municipal haya efectuado, para la verificación del cumplimiento de los permisos otorgados mediante los decretos alcaldicios Nos 233 y 1.905 ambos de 2018, que autorizaron respectivamente las extracciones indicadas en las visaciones técnicas que anteceden.

b) Sobre medidas medioambientales.

En iguales términos la entidad edilicia no veló por el control y/o fiscalización de las medidas medioambientales exigidas en los items III, de los mentados oficios de la DOH, que exigía todas las medidas de seguridad en el transporte del material, desde la caja del río hasta las faenas de



procesamiento o de ocupación del material extraído, con el fin de evitar derrames en las vías de circulación, manteniendo su carga cubierta conforme lo dispone la ley de tránsito y transporte pública, igualmente prohibía la descarga de materiales o elementos contaminantes, cerca de río, la circulación del titular del proyecto deberá ser realizada conforme el área indicada en el proyecto, entre otros.

De acuerdo a lo previsto en el numeral 5.9 del procedimiento sobre trabajos de extracción de áridos, es responsabilidad de la entidad el seguimiento de aquellos en la extracción de áridos correspondientes, además de efectuar inspecciones en terreno durante el desarrollo de los mismos.

En relación con las materias observadas en los literales a) y b), la entidad municipal indicó que dará más rigurosidad a los procesos de inspección requeridos por la DOH, en sus oficios Nos 106 y 1.267, ambos de 2018, labor que será desarrollada por el funcionario designado en calidad de inspector de los procesos extractivos en la comuna.

En razón que lo esgrimido por la entidad edilicia no justifica ni resuelve la falta detectada, se mantiene la observación, debiendo en el futuro velar por el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la DOH, respecto de la correcta supervisión a las faenas extractivas y a las medidas medio ambientales.

Sin perjuicio de lo expuesto y dado que los hechos observados podrían implicar la infracción de deberes funcionarios, esta Contraloría Regional incluirá esta materia, en el proceso sumarial que incoará, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas asociadas a los hechos representados.

5. Falta de procedimiento de recepción de los trabajos de extracción.

Se observaron incumplimientos por parte de la Municipalidad de Doñihue a lo normado en el numeral 5.13, del Procedimiento Sobre Trabajos de Extracción de Áridos de la DOH, toda vez que no corroboró que los trabajos autorizados mediante los decretos alcaldicios Nos. 233 y 1.905, ambos de 2018, se hubiesen ejecutado conforme a los proyectos autorizados, debiendo para tales efectos haber conformado una comisión de recepción integrada además por personal de la DOH, emitiendo la correspondiente acta de recepción debidamente firmada.

La entidad edilicia expresó que corregirá los procesos administrativos en la fiscalización de las faenas extractivas, conforme las instrucciones de la DOH.

Aclara que la designación del funcionario encargado de la inspección permitirá la realización de un trabajo más eficiente de acuerdo a las indicaciones impartidas por la referida dirección regional.



En atención a que lo obrado por el municipio, trata de acciones futuras, lo que no permite corregir las faltas advertidas, se mantiene la observación debiendo esa entidad en adelante realizar la recepción de las faenas extractivas en los términos requeridos por la DOH.

6. Elaboración por parte del DOM, de convenios de pago acogidos al artículo 128 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N°458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

No se advierte consistencia en el respaldo normativo que facultó al DOM, para fijar la reajustabilidad de las cuotas establecidas en los convenios de pago Nos 2, de 13 de febrero de 2018 y 4, de 30 de agosto de igual año, que esa entidad suscribió con las empresas Áridos Santa Barbara Limitada y VCM Constructora Limitada, respectivamente, amparadas en el artículo 128 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley No458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, toda vez que dicho precepto faculta al DOM para otorgar facilidades para el pago de los derechos por permisos de edificación, mediante cuotas bimestrales o trimestrales, -lo que no se ajusta a lo ocurrido-, las que se reajustarán según el Índice de Precios al Consumidor de la Dirección Nacional de Estadísticas, los que deberán estar pagados íntegramente antes de la recepción definitiva de la obra, materia distinta a la tratada en los referidos convenios de extracción de áridos.

A mayor abundamiento, es dable manifestar que los permisos a que alude el artículo 128, que antecede, corresponden a una materia cuya revisión, aprobación y recepción es de responsabilidad exclusiva del DOM, cuya regulación se encuentra en dicho texto legal, su reglamento y los instrumentos de planificación territorial correspondientes, no así las autorizaciones de la especie que corresponden a extracción de áridos, los cuales son materia de revisión y aprobación de la autoridad comunal, mediante el correspondiente acto administrativo.

La autoridad comunal ratificó lo reprochado, arguyendo que regularizará los convenios de pago de acuerdo a sus facultades, una vez analizadas las situaciones por parte de la DOM y en el entendido que existen las condiciones que justifiquen la medida de pago.

Complementa su contestación indicando que el reglamento de extracción de áridos, en estudio, comprende la materia observada, lo que permitirá resolver lo formulado una vez aprobado por el concejo comunal.

En consideración a que el hecho objetado trata de una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo exigir el pago de los derechos municipales bajo el amparo de la normativa aplicable en la especie.



Igualmente, esta observación, deberá ser agregada al sumario que esta Sede Regional instruirá en la Municipalidad de Doñihue, motivo de las objeciones formuladas en este informe.

7. Extemporaneidad en pago por concepto de extracción de áridos.

Se comprobó que la entidad edilicia no exigió el pago de los derechos municipales en la oportunidad obligada en los numerales 1 de los decretos alcaldicios N^{os.} 233 y 1.905, ambos de 2018, que autorizaron a las empresas Áridos Santa Barbara Limitada y VCM Constructora Limitada, a extraer los volúmenes que allí se indican, debiendo para tales efectos, pagar cada cuota pactada antes de los días 30 de cada mes, conforme se ilustra en la siguiente tabla.

Tabla N°2: Extemporaneidad en el pago por extracción de áridos autorizados

N° decreto que	Mes a pagar por	Fecha de pago	Orden de	Días de
autoriza la	extracción según	según orden de	ingreso	atraso
concesión y año	convenio (año 2018)	ingreso municipal	municipal	(corridos)
	Febrero(*)	03.05.2018	6538	64
	Marzo(*)	04.05.2018	6539	35
	Abril(*)	01.06.2018	7342	32
233, de 2018	Mayo(*)	10.07.2018	8349	41
	Junio(*)	31.07.2018	9033	31
	Julio(*)	07.12.2018	12778	130
	Agosto(*)	07.12.2018	12779	100
1.905, de 2018	Agosto(**)	31.08.2018	10303	1

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

Sobre el particular, la entidad edilicia confirmó la falta e indicó que dada la insuficiente fiscalización por parte de la unidad técnica municipal a los procesos extractivos de que se trata, se generó la extemporaneidad del pago de dicho compromiso.

Añade, que se compromete en futuras autorizaciones de extracción, a salvaguardar las materias relacionadas con montos, periodos y formas de pago, incorporando cláusulas que resguarden los intereses municipales, estableciendo derechos y obligaciones para las partes, materias que serán abordadas en el reglamento de extracción de áridos en estudio.

Considerando que la entidad ratificó lo reprochado, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo exigir el pago de los derechos por el concepto de extracción de áridos en la oportunidad obligada en la documentación que la regula.

^(*) Convenio N°002/2018, de 13 de febrero de igual año, suscrito entre la entidad y en representante legal de la Empresa Áridos Santa Barbara Limitada.

^(**) Convenio N°004/2018, de 30 de agosto de igual año, suscrito entre la entidad y en representante legal de la Empresa VCM Constructora Limitada.



Igualmente, esta observación será incorporada en el proceso sumarial que esta Contraloría Regional incoará en esa repartición.

8. Fijación del pago de cuotas fuera del periodo autorizado por la DOH.

Mediante los convenios Nºs 2 y 4, de 2018, la Municipalidad de Doñihue pactó en cuotas, los pagos de los derechos municipales por la extracción de los áridos, autorizados por medio de los decretos alcaldicios Nºs. 233 y 1.905, de igual anualidad, fijando el monto a pagar de acuerdo a los volúmenes a extraer.

Tal disposición permitió que se fijase la extracción de volúmenes fuera del período autorizado por la DOH, según se grafica en el Anexo N°1, infringiendo además lo dispuesto en el numeral 5.8 del Procedimiento de Sobre Extracción de Áridos, reglado por esa Dirección Regional, mediante la resolución DOH VI N° 1.371, de 2015, que le exige a la Municipalidad, a aprobar o rechazar la ejecución de las faenas, avalando esa decisión en su informe técnico, el que además obliga a la entidad a someterse estrictamente a los antecedentes aprobados.

Al respecto, el ente municipal adujo que designó a un funcionario como inspector de las faenas extractivas, el cual tendrá la responsabilidad de ejecutar los procedimientos administrativos sobre la materia.

Agrega que resolverá la deuda de la empresa Áridos Santa Barbara Limitada y así concluir el pago de los recursos convenidos y evitará en los futuros convenios que suscriba que éstos no excedan los plazos establecidos por la DOH.

Dado que lo expuesto por el municipio no resuelve lo formulado y que informa medidas de futura implementación, se mantiene la observación, en adelante la entidad deberá fijar el pago de los volúmenes a extraer dentro del periodo autorizado por la DOH.

9. Diferencias detectadas en el total de los derechos municipales por extracción de áridos.

Mediante los giros de ingresos municipales que se indican en la siguiente tabla, la entidad edilicia percibió ingresos, cuyos cálculos no se ajustaron al procedimiento exigido por la misma entidad en el numeral 1 del decreto alcaldicio N°233, de 2018, que obligaba a un desembolso correspondiente al 5% del valor de la UTM del mes en que corresponde el pago, por volumen autorizado, lo no sucedió en la especie, advirtiéndose las diferencias percibidas en exceso por parte del municipio, que se detallan en la siguiente tabla.



Tabla N°3: Ingresos efectuados por la empresa Áridos Santa Barbara Limitada de acuerdo a lo autorizado mediante decreto alcaldicio N°233, de 2018.

de dederde d'ile daterizade l'ilediante decrete disdialise 14 200, de 2016.						
Mes y año según convenio (*)	Volumen según convenio (*)	\$ pagado (**)	N° y fecha giro de ingreso municipal	\$ corregido (***)	5% UTM (\$) (****)	Diferencia
Abril 2018	623	1.480.809	7342 01.06.2018	1.473.395	2.365,05	7.414
Mayo 2018	623	1.485.263	8349 10.07.2018	1.475.887	2.369,80	9.376
Junio 2018	623	1.485.263	9033 31.07.2018	1.480.248	2.376,90	5.015
Julio 2018	623	1.485.263	12778 07.12.2018	1.485.232	2.384,05	3.100
Agosto 2018	623	1.486.758	12779 07.12.2018	1.486.478	2.386,45	280

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes proporcionados por la entidad.

En su contestación, la Municipalidad de Doñihue confirmó las diferencias detectadas, esgrimiendo que efectuados los correspondientes cálculos, concluyó diferencias con los montos informados por el Organismo Contralor.

Por su parte indicó que verificará las diferencias encontradas con la Dirección de Administración y Finanzas, realizando el cálculo que les permita tener el valor correcto de las diferencias, y en caso de corresponder, realizar la devolución de los ingresos erróneamente percibidos.

Habida consideración que persisten acciones por resolver, se mantiene la observación, hasta que la entidad determine correctamente el monto de las diferencias advertidas y demuestre documentalmente el correcto cobro o devolución de los mismos, lo que deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, lo que será validad en una posterior etapa de seguimiento.

10. Falta de respaldo del encargado de las extracciones de áridos.

La Municipalidad de Doñihue percibió un total de \$12.169.367, por concepto de derechos por la extracción de áridos, durante el período revisado, los que fueron autorizados a través de los decretos alcaldicios Nos 233 y 1.905, ambos de 2018, de acuerdo al detalle que se grafica

^(*) Convenio N°002/2018, suscrito entre la Municipalidad de Doñihue y la empresa Áridos Santa Barbara Limitada.

^{(**):} Monto en el que no se advierte el cobro de multas e intereses en los términos consignados en el numeral 2 del decreto N°233, de 2028, ni de los reajustes, obligados en el numeral 2 del convenio N°2, de 2018.

^{(***):} Valor calculado considerando la UTM, ordenada según convenio, y en el porcentaje de 5% obligado, de acuerdo al numeral 2 del decreto alcaldicio N°233, de 2018, al igual que no incluye los intereses ni multas a que alude el mismo decreto como tampoco los reajustes obligados por el numeral 2 del convenio.

^(****) UTM a considerar para el cálculo del 5%: mes en el que corresponde el pago. Por lo que se consideró el mes que indica el convenio que debía de pagarse.



en la siguiente tabla, sin que exista una visación y/o firma por parte de la entidad edilicia que respalde los volúmenes extraídos por los cuales se efectuaron dichos ingresos.

Lo anterior se aparta de lo prescrito en los numerales 5.9 y 5.10 del procedimiento sobre trabajos de extracción de áridos, versión junio de 2017, aprobado mediante la resolución DOH VI N°1.371, de 2015, que responsabilizó a esa entidad edilicia en el seguimiento del proceso de extracción de áridos, obligándola -por una parte- a llevar un control de los volúmenes de material extraídos del cauce debiendo éstos estar de acuerdo a los autorizados, -y por otra-, exigiéndole una fiscalización a dichos volúmenes en función del proyecto enviado, para cuyos efectos dichas labores debían de ser realizadas por el encargado municipal de la extracción de áridos, debiendo certificar que los volúmenes extraídos corresponden a los autorizados o en su defecto informar las diferencias detectadas.

Tabla N°4: Pagos realizados.

N° Y AÑO DECRETO ALCALDICIO	NOMBRE DE LA EMPRESA	VOLUMEN APROBADO (M³)	N° ORDEN DE INGRESO	PAGADO EN \$	VOLUMEN EXTRAÍDO (M³) SEGÚN CONVENIO	TOTAL PERCIBIDO EN \$	TOTAL VOLUMEN EXTRAÍDO
	Áridos Santa Barbara Limitada		6538	1.542.608	623 (*)		
		Santa Barbara 14.941(a)	6539	1.520.632	623 (*)	10.859.453	4.661(**)
			7342	1.532.859	623 (*)		
233, de 2018			8349	1.539.000	623 (*)		
			9033	1.512.065	623 (*)		
			12778	1.617.414	623 (*)		
			12779	1.594.875	623 (*)		
1.905, de 2018	Melón Áridos Limitada	12.180(b)	10303	1.309.914	549(***)		

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes aportado por la entidad

Sobre el particular, la Municipalidad de Doñihue justificó su proceder dada la limitación y poca frecuencia en la que se realizan las extracciones de áridos en la comuna, lo que resulta en que su explotación sea extemporánea.

Añade que velará por el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en los contratos de concesión, salvaguardando que el funcionario encargado del proceso de extracción de áridos mantenga los registros individuales de las concesiones entregadas.

Concluye comprometiéndose a corregir las falencias administrativas advertidas, conforme a las normas aplicables en la especie.

⁽a) Volumen autorizado en visación técnica Ord. DOH VI N°106, de 2018.

^(*) Volumen indicado en el convenio N°002/2018.

^(**) Sumatoria total de los volúmenes que se indican en el citado convenio.

⁽b) Volumen autorizado en visación técnica Ord. DOH VI N°1.267, de 2018.

^(***) Volumen indicado en el convenio N°04/2018.



Conforme lo expuesto y dado que ello no resuelve lo objetado, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo, los volúmenes extraídos por los cuales percibe los correspondientes ingresos municipales por concepto de extracción de áridos, realizando el proceso de seguimiento en los términos regulados por la DOH.

También, esta observación, deberá ser agregada al sumario que esta Sede Regional instruirá, motivo de las objeciones formuladas en este informe, en la Municipalidad de Doñihue.

11. Extracción de áridos fuera del período autorizado por la DOH.

Mediante visita efectuada a terreno, -el 16 de marzo de 2021- se comprobó la realización de faenas extractivas de material pétreo, que se ilustran en el Anexo N°2, por parte de la empresa Áridos Santa Barbara Limitada, en el sector de El Chaco, en la localidad de Lo Miranda, sin que cuenten con la visación técnica de la DOH y la autorización municipal para ello.

Al efecto, en relación con la materia y conforme con la información proporcionada por la entidad municipal, la última autorización otorgada a dicha empresa por parte de la autoridad comunal correspondió a la materializada a través del decreto alcaldicio N°233, de 26 de enero de 2018, que le permitía a la referida empresa la extracción de 14.941 m³ de áridos, en dicho sector, de acuerdo a lo visado técnicamente por medio del oficio Ord. DOH VI N°106, de 16 de enero del mismo año, a que alude su considerando N°1.

Ahora bien, aun cuando a través del numeral 1, del mentado decreto, el municipio fijó el término de la extracción para diciembre de 2019 o hasta el agotamiento del volumen a extraer, la DOH lo autorizó hasta el 11 de julio de 2018, data que expresamente expone, no es prorrogable.

Lo anterior contraviene lo prevenido en el artículo 11 de la ley N° 11.402, que "Dispone que las Obras de Defensa y Regularización de las Riveras y Cauces de los Ríos, Lagunas y Esteros que se Realicen con Participación Fiscal Solamente Podrán ser Ejecutadas y Proyectadas por la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas", que señala que la extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso de las municipalidades, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, facultad que fuera delegada mediante la resolución DGOP N°333, de 31 de octubre de 2020, a las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas, quienes entre sus funciones y obligaciones, supervigilaran, reglamentaran y determinaran las zonas prohibidas para la extracción de materiales áridos, a fin de que las municipalidades decidan el otorgamiento de los permisos y concesiones de extracción correspondiente.



La Municipalidad de Doñihue esgrimió que adoptará las medidas tendientes a desarrollar adecuadamente las labores de fiscalización, designando para tales efectos al funcionario encargado del proceso, quien realizará sus funciones de acuerdo a las instrucciones impartidas por la DOH.

En consideración a que lo advertido trata de hechos consolidados y que las medidas implementadas tendrán un efecto futuro, se mantiene la observación, en lo sucesivo la entidad deberá procurar que la extracción de áridos se realice dentro de los períodos autorizados por la DOH.

No obstante ello, esta observación será incluida en el procedimiento disciplinario que incoará este Organismo Fiscalizador en la Municipalidad de Doñihue.

12. Sobre exigencia en los decretos alcaldicios de tramitar otro proyecto en la DOH, fuera del plazo de la visación establecido por ella.

No se advierte consistencia en la obligación que le impone la entidad edilicia a la Dirección de Obras Municipales, en los numerales 3 de los decretos alcaldicios Nos. 233 y 1.905, ambos de 2018, que autorizaron las extracciones de áridos a las empresas Áridos Santa Barbara Limitada y VCM Constructora Limitada respectivamente, instruyéndole que exija a las empresas un nuevo proyecto de extracción para la continuidad de las faenas.

En efecto, para el caso de la empresa Áridos Santa Barbara Limitada, dicho ente edilicio a través del referido numeral 3 del decreto alcaldicio N°233, de 2018, instruyó a la DOM, certificar y tramitar al 30 de diciembre de 2019, la clausura de las faenas por incumplimiento a la referida tramitación del nuevo proyecto, en caso de que aquel no se encuentre aprobado al 20 de igual mes y año.

Lo anterior por cuanto -por una parte- el mentado acto administrativo- define el término de la extracción en diciembre de 2019 o hasta el agotamiento del volumen a extraer, y -por otra-, la visación técnica de la DOH, le otorga una duración hasta el 11 de julio de 2018 señalando expresamente que ello no es prorrogable.

Igual exigencia demandó, ese municipio a la DOM, para el caso de la autorización otorgada a la empresa VCM Constructora Spa, cuya fecha de término según el decreto alcaldicio N°1.905, de 2018, fue fijada para el mes de julio de 2019 o hasta el agotamiento del volumen a extraer, en tanto el oficio Ord. DOH VI N°1.267, de 23 de julio de 2018, determinó como fecha de vencimiento 6 meses contados desde la data de esa visación, vale decir hasta el 23 de enero de 2019, debiendo esta última empresa presentar el nuevo proyecto de extracción a más tardar el 20 de julio de 2018, en



caso contrario, se certificaría y tramitaría la clausura -al 30 del mismo mes y añode las faenas por incumplimiento.

En lo tocante, el ente edilicio indicó que hará efectiva la clausura de las faenas de extracción de áridos, dado el tiempo de expiración de las correspondientes autorizaciones, correspondientes al 30 de diciembre de 2019.

Continúa su argumento, manifestando que entiende que las fechas no concuerdan con las indicadas por la DOH, en sus visaciones técnicas, la cual correspondía al 11 de julio de 2018, no prorrogable.

Asegura que ello, será resuelto mediante notificación de cierre, debiendo la empresa -en tal caso-, tramitar un nuevo proceso de extracción conforme a las indicaciones de la DOH, para lo cual notificará al Juzgado de Policía Local, para efectos de resolver con la empresa Áridos Santa Barbara Limitada los ingresos pendientes y el cierre de las faenas.

Dado que lo esgrimido por la entidad no resuelve lo objetado, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo la municipalidad evitar consignar en los actos administrativos que autorizan las extracciones exigencias distintas y fuera del plazo de la visación establecido por la DOH.

13. Sobre omisión de consignar cobro por ocupación de bien nacional de uso público en ordenanza municipal.

Se comprobó que la Municipalidad de Doñihue omitió regular el cobro por la ocupación del Bien Nacional de Uso Público -BNUP-, en materia de extracción de áridos, en su ordenanza municipal de cobro de derechos, por cuanto se corroboró la existencia de realización de faenas extractivas de tales materiales sobre ese territorio.

Αl respecto, el decreto alcaldicio N°3.699, de 2015, que modifica la ordenanza sobre derechos, concesiones. permisos y servicios, de la entidad fiscalizada, reguló en el numeral 10, de su artículo 11, únicamente el cobro diario por ocupación de la vía pública para ejecución de obras menores y provisorias, desatención que atenta contra el cumplimiento de sus funciones, para lo cual conforme los preceptos jurídicos contenidos en los literales c), d) y e), del artículo 5° de la ley N°18.695, le confieren las atribuciones esenciales, de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, con las excepciones que el mismo articulado específica, no aplicables en esta oportunidad, estableciendo los derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen, para los cuales deberá dictar resoluciones obligatorias con carácter de general o particular, lo que en armonía con el principio de escrituración consagrado en el artículo 5°, de la ley N°19.880, debe constar por escrito.



En ese contexto, los artículos 41, N°4, y 42 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, regulan que entre los servicios, concesiones o permisos por los que las municipalidades están facultadas para cobrar derechos, los cuales contemplan instalaciones o construcciones varias en bienes nacionales de uso público, continua señalando que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales, lo que no se advierte en la especie.

En lo concerniente a lo expuesto, la Municipalidad de Doñihue manifestó que realizará una modificación a la ordenanza de cobro municipal, incorporando el valor por la ocupación del Bien Nacional de Uso Público -BNUP-, conforme lo determina el artículo 11, de la ley N°18.695.

Considerando que las acciones informadas por la entidad no han sido implementadas y que tendrán efecto futuro, procede mantener la observación, debiendo esa municipalidad demostrar a esta Entidad Fiscalizadora, la medida implementada, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.

14. Falta de control en los volúmenes extraídos.

Se verificó que la totalidad de las extracciones de áridos visadas técnicamente por la DOH y autorizadas por la entidad edilicia, no fueron fiscalizadas por aquella, en los términos exigidos, en los numerales 5.9 y 5.10 del procedimiento sobre trabajos de extracción de áridos, versión junio de 2017, aprobado mediante la resolución DOH VI N°1.371, de 2015, a través del cual esa Dirección Regional, responsabilizó a ese ente edilicio en el seguimiento del proceso de extracción de áridos, obligándola a llevar un control de los volúmenes de material extraídos del cauce debiendo éstos estar de acuerdo a los autorizados, y a realizar una fiscalización a tales volúmenes en función del proyecto enviado, labores que debían de ser realizadas por el encargado municipal de dichas extracciones, debiendo certificar que los volúmenes extraídos corresponden a los autorizados o en su defecto informar las diferencias detectadas.

En relación a la materia, la Municipalidad de Doñihue corroboró la falta advertida, precisando que ha generado instrumentos administrativos, tales como el reglamento de extracción de áridos y otros, en estudio por las unidades municipales de obras y jurídico, para su posterior aprobación por parte del concejo municipal y aplicación durante el año en curso.



Habida consideración que la respuesta no resuelve el reproche formulado, se mantiene la observación, debiendo en adelante fiscalizar las extracciones de áridos que autoriza, en los términos exigidos por la DOH.

Igualmente, esta materia será incluida en el respectivo proceso sumarial que instruirá esta Contraloría Regional en la Municipalidad de Doñihue.

15. Sobre conciliaciones bancarias.

Para el manejo de los recursos financieros, la Gestión Municipal de Doñihue mantiene las siguientes cuentas corrientes en el Banco Estado, según lo certificado por la Tesorera Municipal con fecha 16 de marzo de 2021:

Tabla N°5: Nómina de cuentas corrientes que administran fondos de la Gestión Municipal.

CUENTA CORRIENTE N°	CUENTA CONTABLE N°	BANCO	DENOMINACIÓN	
	1110201	Estado	Fondos Tesorería	
	1110202	Estado	Fondos Mideplan	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por Tesorería de la Municipalidad de Doñihue.

Sobre la materia, este Organismo de Contralor, mediante el oficio CGR N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

Al respecto, de acuerdo a lo informado por Banco Estado, a través de confirmación de saldos emitida el día 15 de abril de 2021, no existen discrepancias en relación a las cuentas informadas por el municipio y las cuentas registradas en el Sistema de Información de Personal de la Administración del Estado, como tampoco en los giradores autorizados.

Producto de la revisión efectuada, se determinaron las siguientes observaciones:



a) Sobre procedimiento conciliatorio utilizado.

Se advirtió que la Municipalidad de Doñihue elabora las conciliaciones bancarias utilizando un formato que no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del dictamen N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador, toda vez que no comienza con el saldo según certificado del banco hasta llegar al saldo según registro contable.

En su respuesta, la Municipalidad señala que se encuentran trabajando en el cambio de los formatos de las conciliaciones a través del sistema CAS, el cual ha ido abordando los requerimientos planteados por el municipio, entre ellos, el cambio de formato exigido por CGR, el que se ha trabajado a través de un convenio de apoyo. Finalmente, indica que se normalizará la utilización del nuevo formato en las conciliaciones bancarias futuras.

Considerando que los argumentos expuestos por la entidad confirman lo objetado y que informa medidas de futura implementación, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el dictamen N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador.

b) Falta de oportunidad en la regularización contable de los cheques caducados.

Se constató la falta de oportunidad en la regularización contable de los cheques girados y no cobrados presentados al 31 de agosto de 2020 en la conciliación de la cuenta corriente bancaria N° Fondos Tesorería, la que incluye documentos que se encuentran caducados, cuyo detalle se individualiza en la siguiente tabla:

Tabla N°6: Cheques caducados pendientes de regularización contable al 31 de agosto de 2020

agosio de 2020.						
N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO \$			
	04-12-2019	Municipalidad de Calama	59.309			
	13-12-2019	Municipalidad de Coltauco	32.462			
	04-02-2020	Municipalidad de San Miguel	131.825			
	03-03-2020	Municipalidad de Coltauco	28.983			
	03-03-2020	Municipalidad de Limache	124.227			
	09-03-2020	Municipalidad de Buin	24.862			
	05-05-2020	Municipalidad de Buin	25.010			
	05-05-2020	Municipalidad de Conchalí	50.020			
	12-05-2020	Municipalidad de La Cisterna	25.110			
	12-05-2020	Municipalidad de La Granja	125.550			
	12-05-2020	Municipalidad de Pudahuel	119.718			
	12-05-2020	Municipalidad de San Bernardo	276.210			
		TOTAL	1.023.286			

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información de las conciliación bancaria proporcionada por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad de Doñihue.



Al respecto, se hace presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios debe registrarse en la cuenta contable código 21601 "Documentos Caducados" y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo que corresponda, se deberá aplicar el procedimiento K-03 sobre caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, consignado en el Manual de de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N°458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo Procedimientos Contables para el sector Municipal contenido en el oficio N°36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N°8.236, de 2008, de este Organismo de Control), lo que no aconteció en la especie.

En su respuesta, el municipio informa que mediante comprobante de traspaso N° 245, de fecha 31 de diciembre de 2020, procedió a regularizar contablemente los cheques caducados y no cobrados expuestos en la tabla N° 6 del presente informe, consignando un ajuste a la cuenta 216-01 documentos caducados por un monto de \$1.048.050, remitiendo dichos antecedentes.

En consideración a que el municipio remitió los antecedentes que acreditan la regularización de la situación expuesta, corresponde subsanar el alcance advertido en este numeral.

c) Cheques pagados por la entidad bancaria en una data posterior al vencimiento de su plazo legal de cobro.

La revisión de las partidas incluidas en la conciliación de la cuenta corriente bancaria N° Fondos Tesorería, advirtió que los cheques que a continuación se detallan -y que también constan en la tabla anterior-, fueron pagados por la entidad bancaria en una data posterior al vencimiento de su plazo legal de cobro, esto es, para el caso, 90 días.

Tabla N°7: Cheques revalidados por el municipio.

N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO \$	FECHA DE COBRO	DÍAS DESDE SU EMISIÓN HASTA SU COBRO
	03-03-2020	Municipalidad de Coltauco	28.983	16-09-2020	197
	03-03-2020	Municipalidad de Limache	124.227	13-10-2020	224
	09-03-2020	Municipalidad de Buin	24.862	16-11-2020	252
	05-05-2020	Municipalidad de Buin	25.010	16-11-2020	195

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información de la conciliación y las cartolas bancarias proporcionadas por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad de Doñihue.



Al respecto, corresponde señalar que requerido de información, el municipio no proporcionó antecedentes que permitieran aclarar la situación detallada.

Sobre la materia, cabe precisar que, acorde con lo indicado en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, el portador de un cheque deberá presentarlo a cobro dentro del plazo de sesenta días, contados desde su fecha, si el librado, es decir, el banco, estuviera en la misma plaza de su emisión, y dentro de noventa días, si estuviera en otra.

Por su parte, el artículo 24 del mismo texto legal dispone que el librado no está obligado a pagar los cheques que le presenten fuera de los plazos señalados en el citado artículo 23, agregando en su inciso segundo que, con todo, podrá pagarlos con el consentimiento escrito del librador.

Lo anterior, permite concluir que la caducidad tiene como efecto extinguir la acción de cobro que emana del referido instrumento mercantil, pero no aquella que nace de la obligación que se paga con un cheque, la cual se extinguirá de acuerdo a los plazos generales de prescripción (aplica dictamen N° 76.005, de 2011, de este origen).

Asimismo, es menester señalar que a través del oficio N° 11.027, del 2004, este Organismo Fiscalizador ha manifestado, en lo que interesa, que como norma de control interno los cheques caducados no deben revalidarse, sino que extenderse un nuevo documento.

Finalmente, dicha situación no se ajusta al procedimiento K-03 del Manual de Procedimientos Contables para el sector Municipal contenido en el oficio N°36.640, de 2007, en relación al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como por el posterior pago de la obligación financiera.

El municipio confirma en su respuesta que los documentos indicados se encuentran revalidados, debido a que fueron devueltos por sus propietarios, por encontrarse fuera de plazo, por lo que se procedió de esa forma para ser depositados en las cuentas corrientes bancarias correspondientes.

Al efecto, adjunta comprobantes de cheques recibidos en depósitos, en los que se evidencia la revalidación de los citados documentos.

Atendido que los argumentos confirman lo observado, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto en el citado oficio N° 11.027, del 2004, de este Organismo Fiscalizador; y, a lo dispuesto en el procedimiento K-03 del



Manual de Procedimientos Contables para el sector Municipal contenido en el oficio N° E59549, de 2020, de este mismo origen.

16. Falta de informe técnico emitido por la Dirección de Obras.

De la revisión efectuada a los antecedentes del contribuyente Áridos Santa Bárbara Ltda., se advirtió que el expediente no contiene el informe técnico o certificado emanado de la Dirección de Obras de la Municipalidad, en relación a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, a la que alude el artículo 26 del decreto ley N°3.063, de 1979.

En efecto, si bien se constató que adjunta un "Informe para autorización de patentes comerciales", correspondiente a la solicitud 59 de fecha 2 de junio de 2016, del citado contribuyente, en su contenido y en sus conclusiones no hace alusión a la verificación de la normativa indicada.

En relación a lo observado, la entidad indica que se regularizará el informe faltante de la DOM, relacionado con el cumplimiento de los requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas de sobre zonificación del plan regulador, ajustándose a lo que establece el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979.

Considerando que el municipio confirma lo observado, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad remitir el informe técnico o certificado emanado de la Dirección de Obras, en relación a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, a la que alude el artículo 26 del decreto ley N°3.063, de 1979; y, en el caso de constatar su incumplimiento, acreditar las acciones adoptadas al respecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

17. Sobre error en cuenta contable utilizada.

De la revisión efectuada, se verificó que la Municipalidad de Doñihue registró erróneamente la contabilización del pago por el derecho de extracción de áridos, toda vez que la contabilización se realizó con cargo a la cuenta contable 115-03-01-003-001-000 Urbanización y construcción, en circunstancias que aquella debió realizarse en la cuenta contable 115-03-01-004 Derechos de explotación, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Establece clasificaciones presupuestarias y la desagregación de las cuentas que el propio municipio ha establecido para el registro de sus transacciones.



El siguiente es el detalle de las partidas

observadas:

Tabla N°8: Error en cuenta contable utilizada.

CONCECIONADIO		COMPROBANTE DE INGRESO				
CONCESIONARIO	N°	FECHA	MONTO \$	CONCEPTO		
	6538	03-05-2018	1.542.608	Cancela 1/24 convenio 002/2018 mes febrero 2018		
	6539	03-05-2018	1.520.632	Cancela 2/24 convenio 002/2018 mes marzo 2018		
	7342	01-06-2018	1.532.859	Cancela 3/24 convenio 002/2018 mes abril 2018		
Áridos Santa Bárbara Ltda.	8349	10-07-2018	1.539.000	Cancela 4/24 convenio 002/2018 mes mayo 2018		
	9033	31-07-2018	1.512.065	Cancela 5/24 convenio 002/2018 mes junio 2018		
	12778	07-12-2018	1.617.414	Cancela 6/24 convenio 002/2018 mes julio 2018		
	12779 07-12-2018		1.594.875	Cancela 7/24 convenio 002/2018 mes agosto 2018		
VCM Constructora Ltda.	10303	31-08-2018	1.309.914	Cancela cuota 1/12 convenio 004/2018 por extracción de áridos		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información contenida en los comprobantes de ingreso proporcionados por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad de Doñihue.

En su respuesta el municipio expone, en lo que interesa, que se instruirá a la Dirección de Obras respecto de las cuentas que se deben utilizar según lo señalado. Asimismo, indica que por tratarse de transacciones presupuestarias de periodos vencidos, no es posible modificar dichas imputaciones.

Atendido que el municipio reconoce el hecho observado y que trata de una situación consolidada, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto sobre la materia en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda y a la desagregación de las cuentas que el propio municipio ha establecido para el registro de sus transacciones.



III. EXAMEN DE CUENTAS.

1. Incumplimientos en el pago de cuotas pactadas en los convenios.

Al respecto, se confirmó que los convenios de pago N^{os.}2 y 4, correspondientes a las autorizaciones de extracción de áridos otorgadas mediante los decretos alcaldicios N^{os} 233 y 1.905, ambos de 2018, se encuentran impagos, de acuerdo a lo registrado e informado en las correspondientes órdenes de ingresos municipales.

En efecto, mediante el convenio de pago N°2, de 2018, suscrito con la empresa Áridos Santa Barbara, se consintió el pago de los derechos de extracción de 14.941 m³ autorizados en 24 cuotas mensuales a pagar desde febrero de 2018 a enero de 2020, fijándose para las primeras 12 parcialidades, volúmenes correspondientes a 623 m³ y las restantes 12 cuotas en volúmenes equivalentes a 622 m³, corroborándose únicamente el pago de las primeras 7 cuotas, según consta en los giros de ingresos municipales Nºs. 6.538, 6.539, 7.342, 8.349, 9.033, 12.778 y 12.779, de 2018, que totalizaron un monto de \$10.859.453, incluidos reajuste y multas, por un volumen de 4.361 m³, encontrándose pendiente el pago de las últimas 17 cuotas equivalentes a la suma de \$25.795.315, conforme al detalle que se grafica en el anexo N°3.

Por su parte, a través del convenio N°4, se pactó el pago de un volumen correspondiente a 6.500 m³, autorizado mediante el decreto alcaldicio N°1.905, ambos de 2018, parcializándolo en 12 cuotas de un volumen extraído de 549 m³, no obstante ello se corroboró por medio del giro de ingreso municipal N°10.303, de 31 de agosto de igual año, únicamente el pago de la primera cuota por un valor correspondiente a \$1.309.914., encontrándose pendientes de pago las restantes 11 cuotas que totalizan \$14.395.523, de acuerdo a lo detallado en el referido anexo N°3.

En ese contexto el monto total no percibido por las cuotas impagas de ambos convenios totaliza \$40.190.838, monto que no considera las multas ni interesas establecidos en el numeral 2 de los respectivos decretos alcaldicios que los aprobaron y los reajustes obligados en los pertinentes numerales 2° de los respectivos acuerdos.

Ahora bien, y pese a la certificación por parte de la entidad edilicia de no llevar un control al proceso de extracción, los numerales 3° de ambos convenios obligaban a que una vez vencido los plazos fijados en los respectivos convenios y no habiéndose cumplido con lo estipulado en los mismos, aquellos quedarían sin efectos, por lo que la Tesorería procedería a notificar por medio del Juzgado de Policía Local el pago total de los derechos, lo que en ambos casos no consta que haya sucedido.

El municipio en su respuesta no se refiere a lo consignado en el presente numeral, por lo que procede mantener el reproche formulado.



Por lo anterior, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, la Municipalidad de Doñihue deberá acreditar el ingreso no percibido por concepto de cuotas impagas de los convenios en estudio, que totalizan un monto correspondiente a \$40.190.838, suma que no considera las multas ni interesas establecidos en los numerales 2 de los respectivos decretos alcaldicios que los aprobaron y los reajustes obligados en los pertinentes clausulas 2° de los respectivos acuerdos, demostrando dicha acción ante esta Sede Regional, con el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta materia será incorporada en el proceso sumarial que la Contraloría Regional incoará en la Municipalidad de Doñihue.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Doñihue ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 289, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I. Aspectos de Control Interno, numerales 2 "Debilidades de control en relación a la revisión de conciliaciones bancarias" y 5 "Sobre póliza de fidelidad funcionaria" y, en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 15 "Sobre conciliaciones bancarias", letra b) "Falta de oportunidad en la regularización contable de los cheques caducados", se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a la siguiente acción:

Respecto a las observaciones contenidas en acápite II. "Examen de la materia auditada" numerales 4. "Inexistencia de fiscalización a las faenas de extracción y a las medidas medio ambientales", letras a) "Sobre faenas de extracción" y b) "Sobre medidas medioambientales" 6. "Elaboración por parte del DOM, de convenios de pago acogidos al artículo 128 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N°458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo", 7 "Extemporaneidad en pago por concepto de extracción de áridos", 10. "Falta de respaldo del encargado de las extracciones de áridos", 11. "Extracción de áridos fuera del período autorizado por la DOH" y 14. "Falta de control en los volúmenes extraídos"; así como la contenida en el apartado III. "Examen de Cuentas", "Incumplimientos en el pago de cuotas pactadas en los



convenios", esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Doñihue, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Por lo expuesto en el acápite II. "Examen de la materia auditada" numeral 4. "Inexistencia de fiscalización a las faenas de extracción y a las medidas medio ambientales", literales a) "Sobre faenas de extracción" y b) "Sobre medidas medio ambientales", (C) debiendo la entidad, en el futuro velar por el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la DOH, respecto de la correcta supervisión a las faenas extractivas y a las medidas medio ambientales.

2. En relación con lo indicado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada" numeral 6. "Elaboración por parte del DOM, de convenios de pago acogidos al artículo 128 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N°458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo", (C) procede que esa municipalidad, en lo sucesivo exija el pago de los derechos municipales bajo el amparo de la normativa aplicable en la especie.

3. Sobre lo representado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 7 "Extemporaneidad en pago por concepto de extracción de áridos", (AC) debiendo la municipalidad en lo sucesivo, exigir el pago de los derechos por el concepto de extracción de áridos en la oportunidad obligada en la documentación que la regula.

4. Referente a lo constatado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 10. "Falta de respaldo del encargado de las extracciones de áridos", (AC) debiendo la DOM, en lo sucesivo, la municipalidad deberá respaldar los volúmenes extraídos por los cuales percibe los correspondientes ingresos municipales por concepto de extracción de áridos, realizando el proceso de seguimiento en los términos regulados por la DOH.

5. En relación a lo anotado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 11. "Extracción de áridos fuera del período autorizado por la DOH", (C) debiendo el ente edilicio, en lo sucesivo, procurar que la extracción de áridos se realice dentro de los períodos autorizados por la DOH.



6. Respecto a lo anotado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 14. "Falta de control en los volúmenes extraídos", (AC) en adelante la municipalidad, deberá fiscalizar las extracciones de áridos que autoriza, en los términos exigidos por la DOH.

7. En cuanto a lo señalado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada" numeral 16 "Falta de informe técnico emitido por la Dirección de Obras", (C) el municipio deberá remitir el informe técnico o certificado emanado de la Dirección de Obras, en relación a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, a la que alude el artículo 26 del decreto ley N°3.063, de 1979; y, en el caso de constatar su incumplimiento, acreditar las acciones adoptadas al respecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

8. Por lo representado en el acápite III. "Examen de Cuentas", "Incumplimientos en el pago de cuotas pactadas en los convenios", (AC) la Municipalidad de Doñihue deberá acreditar, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el ingreso no percibido por concepto de cuotas impagas de los convenios en estudio, que totalizan un monto correspondiente a \$40.190.838, suma que no considera las multas ni interesas establecidos en los numerales 2 de los respectivos decretos alcaldicios que los aprobaron y los reajustes obligados en los pertinentes clausulas 2° de los respectivos acuerdos, demostrando dicha acción ante esta Sede Regional, con el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.

9. Sobre lo indicado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno" numeral 1 "Sobre ausencia de manuales de procedimientos de arqueos de cajas y fondos fijos y de procedimiento para la extracción de áridos", (MC) esa entidad deberá remitir los manuales para los procesos de arqueo de caja y fondos fijos como el aludido reglamento de extracción de áridos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

10. En relación a lo señalado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno" numeral 3 "Sobre omisión en la realización de arqueo de caja municipal", (MC) esa municipalidad deberá remitir los señalados manuales como el aludido reglamento de extracción de áridos a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



11. Respecto a lo consignado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno" numeral 4 "Sobre emisión de cheque al portador", (MC) la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en la letra b) del punto 3, del citado oficio N° 11.629, de 1982, de este origen.

12. Acerca de lo advertido en el acápite I. "Aspectos de Control Interno" numeral 6 "Falta de código de ética y conducta del personal municipal" (LC) remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que den cuenta del avance en las acciones efectuadas tendientes a dar una solución a la situación objetada.

13. A la luz de lo observado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 7. "Sobre resguardo del registro documental de las autorizaciones de extracción de áridos en la comuna", (MC) esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes del avance en las acciones adoptadas tendientes a dar una solución a la situación objetada, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

14. Al respecto, sobre lo consignado en el acápite I. "Aspecto de Control Interno", numeral 8. "Sobre el control de los procesos asociados a la extracción de áridos", (AC) en lo sucesivo, el municipio deberá adoptar las acciones administrativas, técnicas y legales en la supervisión de los procesos asociados a la contratación, fiscalización y cobro de las autorizaciones de extracción de áridos.

15. En lo referido al acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 9. "Sobre inexistencia de reglamento de estructura orgánica", (LC) debiendo en el futuro ese municipio adoptar las medidas con la finalidad de contar deberá contar con dicho reglamento.

16. Al respecto de lo consignado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 10. "Sobre procedencia legal de los áridos en los contratos de obras municipales", (LC) debiendo esa entidad edilicia remitir los antecedentes del avance en las acciones adoptadas tendientes a dar una solución a la situación objetada, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

17. En relación con lo observado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 11. "Falta de la Ordenanza Municipal de Permisos y/o Concesiones para la Extracción de Áridos", (C) debiendo ese municipio adoptar las medidas con la finalidad de elaborar la ordenanza municipal de permisos y/o concesiones para la extracción de áridos.



18. Respecto de lo representado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada" numeral 1. "Sobre designación de funcionario encargado del proceso de fiscalización", (C) esa municipalidad deberá en el futuro, designar en la oportunidad que corresponda, mediante el respectivo acto administrativo, al funcionario encargado del referido proceso.

19. En cuanto a lo indicado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Inconsistencias en los plazos otorgados por las administraciones que intervienen en el proceso", (AC) debiendo la municipalidad, en el futuro, autorizar sus procesos en concordancia con los plazos otorgados por la DOH.

20. Sobre lo consignado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 3. "Incumplimiento en la entrega de información a la DOH", (C) en adelante la Municipalidad de Doñihue, deberá entregar en la oportunidad requerida la información de que trata el reproche.

21. Sobre lo representado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada" numeral 5. "Falta de procedimiento de recepción de los trabajos de extracción", (C) la entidad edilicia deberá en adelante realizar la recepción de las faenas extractivas en los términos requeridos por la DOH.

22. Referente a lo constatado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada" numeral 8. "Fijación del pago de cuotas fuera del periodo autorizado por la DOH", (C) en adelante la entidad deberá fijar el pago de los volúmenes a extraer dentro del periodo autorizado por la DOH.

23. Acerca de lo advertido en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 9 "Diferencias detectadas en el total de los derechos municipales por extracción de áridos", (AC) esa entidad edilicia deberá determinar correctamente el monto de las diferencias advertidas y demuestre documentalmente el correcto cobro o devolución de los mismos, lo que deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, lo que será validad en una posterior etapa de seguimiento.

24. Sobre lo observado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 12. "Sobre exigencia en los decretos alcaldicios de tramitar otro proyecto en la DOH, fuera del plazo de la visación establecido por ella", (MC) en lo sucesivo la municipalidad deberá evitar consignar en los actos administrativos que autorizan las extracciones exigencias distintas y fuera del plazo de la visación establecido por la DOH.

25. Por lo representado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 13. "Sobre omisión de consignar cobro por ocupación de bien nacional de uso público en ordenanza municipal",



(MC) debiendo esa municipalidad demostrar a esta Entidad Fiscalizadora, la medida implementada, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.

26. En cuanto a lo consignado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada" numeral 15 "Sobre conciliaciones bancarias", literal a) "Sobre procedimiento conciliatorio utilizado", (MC) esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el dictamen N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador.

27. Sobre lo señalado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada" numeral 15 "Sobre conciliaciones bancarias", literal c) "Cheques pagados por la entidad bancaria en una data posterior al vencimiento de su plazo legal de cobro", (MC) esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto en el citado oficio N° 11.027, del 2004, de este Organismo Fiscalizador; y, a lo dispuesto en el procedimiento K-03 del Manual de Procedimientos Contables para el sector Municipal contenido en el oficio N° E59549, de 2020, de este mismo origen.

28. En relación a lo indicado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada" numeral 17 "Sobre error en cuenta contable utilizada", (MC) el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto sobre la materia en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda y a la desagregación de las cuentas que el propio municipio ha establecido para el registro de sus transacciones.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



Remítase copia del presente informe a la Alcaldesa, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Doñihue, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:					
Nombre:	Nombre: ERWIN CARES VASQUEZ				
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo				
Fecha:	16/09/2021				



Anexo N°1: Volúmenes autorizados.

N° Y AÑO DEL DECRETO ALCALDICIO QUE AUTORIZA	OFICIO QUE REMITE VISACIÓN TÉCNICA DOH	FECHA DE TÉRMINO DE LA VISACIÓN TÉCNICA DE LA DOH	FECHAS DE PAGOS FUERA DE PLAZO DE LA VISACIÓN, SEGÚN CONVENIO	VOLUMEN QUE EXTRAE (M3)
			Agosto 2018 (*)	623
			Septiembre 2018 (*)	623
			Octubre 2018 (*)	623
			Noviembre 2018 (*)	623
			Diciembre 2018 (*)	623
			Enero 2019 (*)	623
			Febrero 2019 (*)	622
	106, 16.01.2018	11.07.2018	Marzo 2019 (*)	622
233, de 2018			Abril 2019 (*)	622
233, de 2016			Mayo 2019 (*)	622
			Junio 2019 (*)	622
			Julio 2019 (*)	622
			Agosto 2019 (*)	622
			Septiembre 2019 (*)	622
			Octubre 2019 (*)	622
			Noviembre 2019 (*)	622
			Diciembre 2019 (*)	622
			Enero 2019 (*)	622
			Marzo 2019 (**)	541
4.005	4.007		Abril 2019 (**)	541
1.905, de 2018	1.267, 23.07.2018	28.02.2019	Mayo 2019 (**)	541
2010	23.07.2018		Junio 2019 (**)	541
			Julio 2019 (**)	541

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

^(*) Convenio N°2, de 2018, suscrito entre la Municipalidad de Doñihue y la empresa Áridos Santa Barbara Limitada

^(**)Convenio N°4, de 2018, suscrito entre la Municipalidad de Doñihue y la empresa VCM Constructora Limitada.



Anexo N°2: Fotografías





Fotografías Nºs 1 y 2 – 16/03/2021: Faenas de Extracción de Áridos de Santa Barbara Ltda. En Río Cachapoal.





Fotografía N°3 - 16/03/2021: Instalación de faenas Fotografía N°4 - 16/03/2021: Trabajadores en faenas de Áridos Santa Barbara.



Anexo N°3: Cuotas impagas del convenio N°2, de 2018.

Nombre	N° y fecha	N° cuota según	Fecha de pago	\$ no ingresado
empresa	convenio (*)	convenio	según convenio	(**)
·		8	Septiembre 2018	1.492.708
		9	Octubre 2018	1.495.698
		10	Noviembre 2018	1.500.184
		11	Diciembre 2018	1.506.196
		12	Enero 2019	1.506.196
		13	Febrero 2019	1.504.701
	02 13-02-2018	14	Marzo 2019	1.506.196
Áridos Santa		15	Abril 2019	1.506.196
Barbara Ltda.		16	Mayo 2019	1.513.734
Darbara Liua.		17	Junio 2019	1.518.282
		18	Julio 2019	1.527.378
		19	Agosto 2019	1.527.378
		20	Septiembre 2019	1.530.431
		21	Octubre 2019	1.533.489
		22	Noviembre 2019	1.533.483
		23	Diciembre de 2019	1.545.756
		24	Enero 2020	1.547.312
TOTAL (**)	<u>-</u>	<u>-</u>		25.795.315

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

Cuotas impagas del convenio N°4, de 2018.

Outlies impages del convenio 14 4, de 2010.							
Nombre	N° y fecha	N° cuota según	Fecha de pago	\$ no ingresado			
empresa	convenio (*)	convenio	según convenio	(**)			
		2	Septiembre 2018	1.296.236			
		3	Octubre 2018	1.298.833			
		4	Noviembre 2018	1.302.728			
		5	Diciembre 2018	1.307.949			
VCM	0.4	6	Enero 2019	1.307.949			
Constructora	04 30 -08-2018	7	Febrero 2019	1.306.650			
Ltda	30 -00-2010	8	Marzo 2019	1.307.949			
		9	Abril 2019	1.307.949			
		10	Mayo 2019	1.314.495			
		11	Junio 2019	1.318.444			
		12	Julio 2019	1.326.343			
TOTAL (**)							

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a antecedentes aportados por la entidad.

(*): Convenio suscrito a razón de una autorización de extracción sancionada mediante el decreto alcaldicio N°1.905,, de 2018, cuyo numeral 2, fijo expresamente que "El pago enterado fuera del pago, contemplara interese y multas".

^{(*):} Convenio suscrito a razón de una autorización de extracción sancionada mediante el decreto alcaldicio N°233, de 2018, cuyo numeral 2, fijo expresamente que "El pago enterado fuera del pago, contemplara interese y multas". (**): Valor calculado considerando la UTM, ordenada según convenio N°2, de 2018, y en el porcentaje del 5% obligado de acuerdo al numeral 2 del decreto alcaldicio N°233, de 2018, igualmente dicho valor no incluye las multas ni intereses indicados en el numeral 2 del mentado decreto, como tampoco los reajustes obligados por el numeral 2, del referido convenio.

^{(**):} Valor calculado considerando la UTM, ordenada según convenio N°4, de 2018, y en el porcentaje del 5% obligado de acuerdo al numeral 2 del decreto alcaldicio N°1.905, de 2018, igualmente dicho valor no incluye las multas ni intereses indicados en el numeral 2 del mentado decreto, como tampoco los reajustes obligados por el numeral 2, del referido convenio.



Anexo N°4: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 289, DE 2021

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓ N DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1	Sobre ausencia de manuales de procedimientos de arqueos de cajas y fondos fijos y de procedimiento para la extracción de áridos.	MC: Medianamente Compleja.	La municipalidad deberá remitir los manuales para los procesos de arqueos de caja y fondos fijos, como el aludido reglamento de extracción de áridos a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
1.6	Falta de código de ética y conducta del personal municipal.	LC: Levemente Compleja.	La Municipalidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que den cuenta del avance en las acciones efectuadas tendientes a dar una solución a la situación objetada.			



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓ N DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
1.7	Sobre resguardo del registro documental de las autorizaciones de extracción de áridos en la comuna.	MC: Medianamente Compleja.	La entidad edilicia deberá remitir los antecedentes del avance en las acciones adoptadas tendientes a dar una solución a la situación objetada, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
1.10	Sobre procedencia legal de los áridos en los contratos de obras municipales	LC: Levemente Compleja	La municipalidad deberá remitir los antecedentes del avance en las acciones adoptadas tendientes a dar una solución a la situación objetada, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
11.9	Diferencias detectadas en el total de los derechos municipales por extracción de áridos.	AC: Altamente Compleja.	La municipalidad deberá determinar correctamente el monto de las diferencias advertidas y demuestre documentalmente el correcto cobro o devolución de los mismos, lo que deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, lo que será validad en una posterior etapa de seguimiento.			



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓ N DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.13	Sobre omisión de consignar cobro por ocupación de bien nacional de uso público en ordenanza municipal.	MC: Medianamente Compleja.	La municipalidad deberá demostrar a esta Entidad Fiscalizadora, la medida implementada, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.			
II.16	Falta de informe técnico emitido por la Dirección de Obras	C: Compleja.	La municipalidad deberá remitir el informe técnico o certificado emanado de la Dirección de Obras, en relación a la comprobación del cumplimiento de los requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador, a la que alude el artículo 26 del decreto ley N°3.063, de 1979; y, en el caso de constatar su incumplimiento, acreditar las acciones adoptadas al respecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.			



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓ N DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III.1	Incumplimientos en el pago de cuotas pactadas en los convenios	AC: Altamente compleja.	La municipalidad deberá acreditar, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el ingreso no percibido por concepto de cuotas impagas de los convenios en estudio, que totalizan un monto correspondiente a \$40.190.838, suma que no considera las multas ni interesas establecidos en los numerales 2 de los respectivos decretos alcaldicios que los aprobaron y los reajustes obligados en los pertinentes clausulas 2° de los respectivos acuerdos, demostrando dicha acción ante esta Sede Regional, con el comprobante de ingreso y la cartola bancaria, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la mencionada ley.			